



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Rosa Elena Ríos Guzmán
Demandado	Nieves Margarita Rodríguez E.
Radicado	No. 2538640030012018/00095-00
Decisión	Ordena Oficiar

Pretendiendo el embargo de remanentes, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito D.T.C.H. de Santa Marta (Magdalena) libró el oficio No. 0076 dentro del proceso de idéntica naturaleza y parte pasiva, en el que funge como actor el ciudadano LUIS JIMÉNEZ LARA, con C.C. No 12.615.075.

Al historiar el informativo, encuentra el Juzgado que por auto del 29 de enero 2020 se aprobó la adjudicación del remate verificado el 18 de diciembre de 2019, de los muebles de propiedad de la ejecutada, debidamente embargados, secuestrados y avaluados, por un valor de \$ 7.000.000,00, sin la existencia de saldos a favor; por el contrario, el valor de la venta no cubrió la totalidad del crédito objeto del cobro.

Bajo esas precisiones, ofíciase al estrado judicial solicitante, informando la inexistencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a342f5f72f7b2507ebae51c8224e0005c75e195a4b87e32de985037ed21966d

Documento generado en 18/05/2021 08:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Alejandro Bohórquez Muñoz
Radicado	No. 2538640030012018/00376-00
Decisión	Ordena Oficiar

Déjese en conocimiento del memorista, el informe secretarial que data del 8 de mayo de 2019, obrante al folio 11.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db0e9298585b536db2861337873dbab3b36f6b883eacd38dcbb4a88041901c2

Documento generado en 18/05/2021 08:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Álvaro Sarmiento Santana
Radicado	No. 2538640030012018/00429-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Para la recuperación de la obligación contenida en el **Pagaré fechado el 28 de abril de 2017 a favor de BANCOLOMBIA S.A.**, la vocera judicial de la entidad presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **JORGE ÁLVARO SARMIENTO SANTANA**, pretendiendo el pago coercitivo de la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 15.746.511,00)**, por concepto del capital inso-luto, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Atendiendo el introductorio, por auto del seis (6) de diciembre de 2016 (*folios 54 a 55*) se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, cuya notificación se surtió a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones, tal y como lo permite el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el inciso final Ord. 3º. Art. 291 del C.G.P., sin que dentro del traslado legal propusiera me-dios exceptivos susceptibles de ser tratados en la decisión de instancia.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el deman-dado no propone excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de calificación, practi-car la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de herramientas capaces de contra-rrestar las súplicas, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución, evidenciándose la ausencia de pago o abono, como lo corrobora Secretaría (fl. 87).

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en la providencia que libró manda-miento de pago, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la con-dena en costas al incumplido, como en efecto se verá reflejado en la parte resolu-tiva.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

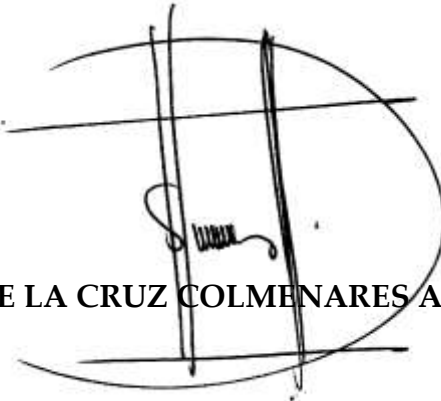
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **JORGE ÁLVARO SARMIENTO SANTANA**, identificado con la C.C. No. 17.088.592 y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del seis (6) de diciembre de 2018, cuya actuación milita a folios (*fls. 54 a 55*).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de **\$ 700.000.00**. Procédase a su liquidación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

037885e3f4ef970757d7e14999ea39fd41f810d696734f9d95ecfd99d002aa8c

Documento generado en 18/05/2021 08:07:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Álvaro Sarmiento Santana
Radicado	No. 2538640030012018/00429-00

Infórmese a la señora apoderada que el ejecutado se tuvo por notificado mediante auto del 15 de diciembre de 2020, restando por convocar al acreedor hipotecario BCSC S.A., de conformidad con la anotación 5 del certificado de tradición No. 166-80691.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5627bfb2d4e85a68f4d4fb746679295bfb1c77e41ea1a06a6284543c9f749d5e

Documento generado en 18/05/2021 08:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Ma. Cristina Moreno Quevedo
Demandado	Jorge L. Tarquino y Otro
Radicado	No. 2538640030012019/00073-00 y 02019/00205-00
Decisión	Ordena traslado

Previo a la fijación de fecha para la almoneda del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, de la liquidación del crédito que hizo llegar el mandatario Judicial de la actora María Cristina Moreno Quevedo, justo cuando se encontraba el expediente al Despacho, córrase traslado conforme los derroteros del artículo 446 Ord. 2º. C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f791d11c6675b9b76dc4979e0014f26b5894d0cc043110deb58abc0a45999806

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



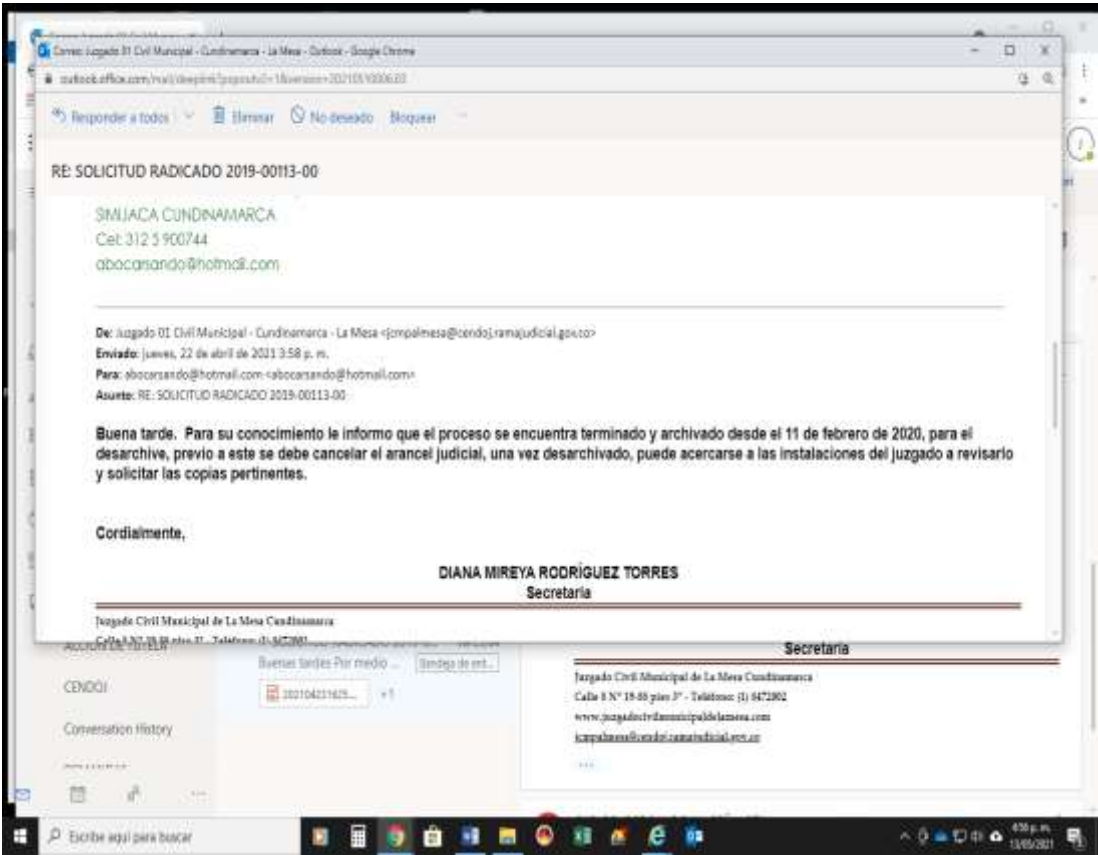
*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

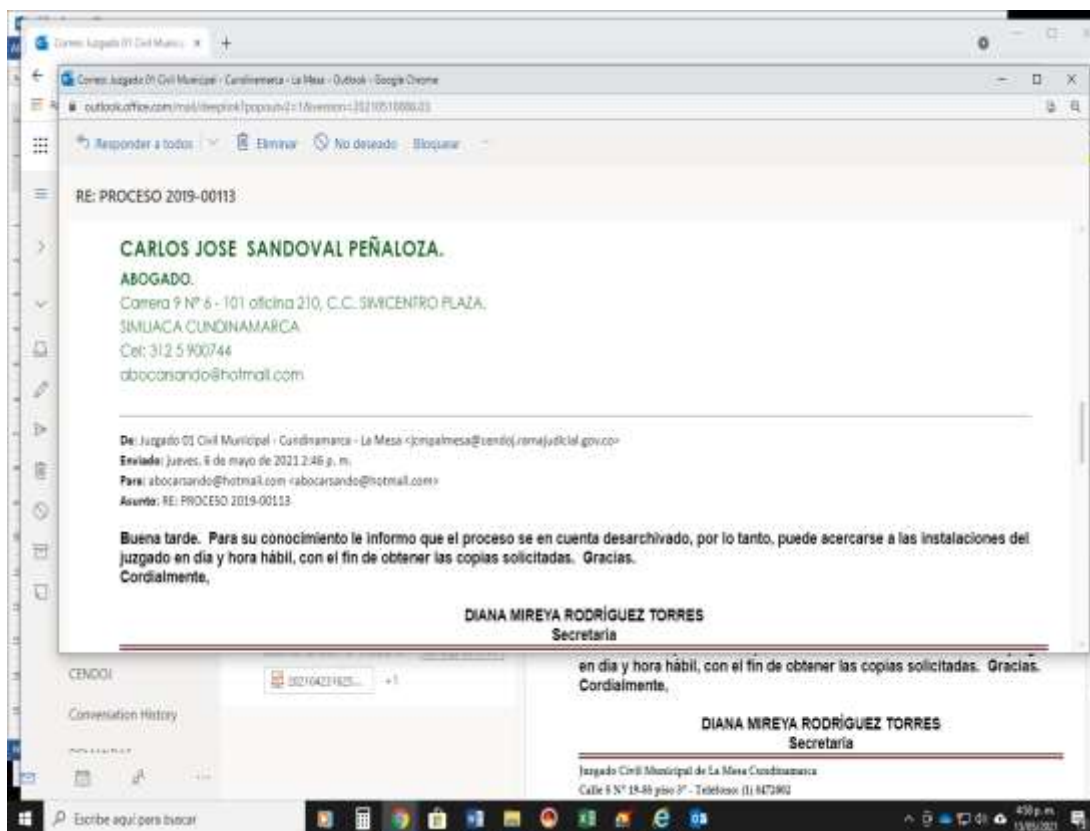
La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	ÁNGEL EDUARDO IBAÑEZ PEÑALOZA
Demandado	GABRIEL S. RUIZ REYES Y OTROS
Radicado	No. 2538640030012019/00113-00
Decisión	Ordena expedición de copias

Se queja el Doctor CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA porque Secretaría no ha expedido las copias de la foliatura que conforma el expediente de la referencia, a pesar de haber cancelado los derechos de arancel para el desarchivar, el pasado 23 de abril.

A su vez, la dependencia cuestionada informa que el proceso a que se refiere el Señor Abogado, fue desarchivado quedando a disposición del memorialista, como se le dio a conocer en sendos correos, del 22 de abril y 6 de mayo, amén que no ha concurrido personalmente:





En estas condiciones, le asiste razón a Secretaría, porque el paso a seguir lo constituye el pago de las expensas necesarias para el fotocopiado y la reproducción del registro audio-visual, con el consecuente retiro de los mismos en la sede judicial, como quiera que la atención al público es de manera presencial, en el horario habitual de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 a 5:00 P.M. pues la implementación del Plan de Digitalización por cuenta de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, no ha llegado a este municipio, razón que imposibilita el envío por correo electrónico.

Como quiera que el profesional no actúa dentro del proceso, entréguese bajo recibo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96c63f08376270c9da8a09bdaadf0059a8f8c8f8aef3295b974a10a201fda41b

Documento generado en 18/05/2021 08:07:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Álvaro Sarmiento Santana
Radicado	No. 2538640030012018/00429-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Para la recuperación de la obligación contenida en el **Pagaré fechado el 28 de abril de 2017 a favor de BANCOLOMBIA S.A.**, la vocera judicial de la entidad presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **JORGE ÁLVARO SARMIENTO SANTANA**, pretendiendo el pago coercitivo de la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 15.746.511,00)**, por concepto del capital insoluto, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Atendiendo el introductorio, por auto del seis (6) de diciembre de 2016 (*folios 54 a 55*) se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, cuya notificación se surtió a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones, tal y como lo permite el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el inciso final Ord. 3º. Art. 291 del C.G.P., sin que dentro del traslado legal propusiera medios exceptivos susceptibles de ser tratados en la decisión de instancia.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de calificación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de herramientas capaces de contrarrestar las súplicas, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución, evidenciándose la ausencia de pago o abono, como lo corrobora Secretaría (fl. 87).

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en la providencia que libró mandamiento de pago, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas al incumplido, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **JORGE ÁLVARO SARMIENTO SANTANA**, identificado con la C.C. No. 17.088.592 y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del seis (6) de diciembre de 2018, cuya actuación milita a folios (*fls. 54 a 55*).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de **\$ 700.000.00**. Procédase a su liquidación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

01c9604fa979bb7d6ae5417527272b32ab421e05b7991101a6d032c2ded889e4

Documento generado en 18/05/2021 08:07:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Wilson Pérez Amaya
Radicado	No. 2538640030012019/00323-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

Tómese nota de que el ejecutado WILSON PÉREZ AMAYA, cuya notificación se surtió por aviso en los términos del Art. 292 del C.G.P., no propuso medios excepcionales.

Siguiendo el ritual procesal, se ocupará el Despacho de la decisión que corresponda, memorando para ello los siguientes:

ANTECEDENTES:

El **Banco Agrario de Colombia S.A.** a través de su representante judicial, para la recuperación de la obligación contenida en el Pagaré **No. 031066100005218** presentó demanda Ejecutiva Singular en contra del señor **WILSON PÉREZ AMAYA**, pretendiendo el pago coercitivo de las siguientes sumas de dinero:

- 1. Siete millones de pesos M/cte. (\$ 7.000.000,00), por concepto del capital, más los intereses moratorios a partir de 14 de junio de 2018 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.***
- 2. Un millón ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos M/cte. (\$ 1.138.272,00) por concepto de los intereses remuneratorios, causados entre el 13 de diciembre de 2017 y el 13 de junio de 2018.***
- 3. Cincuenta y dos mil cincuenta y cuatro pesos M/cte. (\$ 52.054,00), por otros conceptos pactados en el pagare.***

Por auto del treinta y uno (31) de julio de 2019 se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, con la consecuente orden de notificación para el ejercicio del derecho de contradicción, lo que hecho aconteció el seis (6) de marzo inmediatamente pasado, con la entrega del Aviso (Art. 292) en la Finca La Palmichera de la Vereda El Espino de esta comprensión municipal, recibida por el mismo señor WILSON PÉREZ, con C.C. No. 1.031.122.745 (como se avista en la firma y documento de identificación), lugar indicado en el libelo genitor, como bien lo certificó el mensajero de la empresa Postal Col.

Sin ningún embate para conjurar a través del recurso de reposición, y sin la proposición de mecanismos exceptivos susceptibles de ser tratados en la decisión de instancia, tras imperar el silencio por parte del ejecutado.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vistas de esta manera las cosas y conocida la actitud pasiva que asumió el demandado, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución.

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas a la incumplida, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **WILSON PÉREZ AMAYA**, identificado C.C. No. 1.031.122.745 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago signado el 31 de julio de 2019 (*fls. 61 a 62*).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 400.000.00. Liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a9a1748eeb5563165af67b4295cc418f7c0787ec4b7007cf922f256fb9a94ba

Documento generado en 18/05/2021 08:07:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Luis Carlos Huertas Cadena
Demandado	Rudi Stella Vela
Radicado	No. 2538640030012019/00447
Decisión	Deja conocimiento

Sería del caso proveer sobre la programación para la almoneda, si no fuera porque la parte demandada anuncia la llegada de un abono por \$ 5.000.000,00 y la terminación del proceso; la actora, a su vez, representada por la Dra. Matilde Leiva Romero, extiende un paz y salvo por la suma de \$ 837.000,00; también se adjunta una liquidación del crédito.

Infórmese a la ejecutada, que por ahora no es posible la terminación del proceso como lo reclama, como quiera que de los anexos no se satisface el pago total de la obligación conforme a la liquidación del crédito aprobada auto del 18 de febrero último, y el documento rubricado por la vocera judicial del actor, se refiere únicamente al pago al monto resultante de la liquidación de costas.

Déjese en conocimiento de las partes la llegada, el 21 y 26 de abril de 2021, de los depósitos judiciales Nos. 431420000036297 y 431420000036312, por \$ 5.000.000,00 y \$ 1.440.000,00 M/cte.

Ahora, de la liquidación del crédito presentada por la señora RUDI STELLA VELA, justo al encontrarse el expediente al Despacho, súrtase por Secretaría el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
(1-2)

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
629f21b5c47d2c8dcf55992dbd1314a6e97fe6c302ff02a5a101faefb25def6b

Documento generado en 18/05/2021 08:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Luis Carlos Huertas Cadena
Demandado	Rudi Stella Vela
Radicado	No. 2538640030012019/00447
Decisión	Deja conocimiento

De consuno, la señora RUDI STELLA VELA y el secuestre MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ solicitan al Despacho la conversión, para este litigio, de los títulos de depósito judicial por \$ 2.900.000.00 y \$ 2.080.000.00, que erróneamente consignó el segundo para el proceso de la misma naturaleza, radicado bajo el **No. 253864003001202000037-00 de César Arturo Ramírez Alonso vs. Francined Bernal**. Del mismo modo, la abogada del demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que existan a favor de su prohijado.

Infórmese tanto a las partes como al auxiliar de la justicia, que la solicitud inicial, fue objeto de decisión favorable mediante auto del 11 de mayo hogaño, al interior del expediente a que aluden renglones atrás, como lo informa Secretaría.

Bajo recibo, entréguese los dineros existentes a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
(2-2)

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0eefe8adf4077371ba38ac2ff8bff6c3e1f79d2ba8d21c125bdece7eeae340

Documento generado en 18/05/2021 08:07:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>